

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829 siendo instalada en Tegucigalpa en el cuartel San Francisco lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830 conocido hoy, como "Diario Oficial La Gaceta"

Diario Oficial de la República de Honduras  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

SABADO 25 DE ABRIL DE 1998

NUM. 28,546

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO No. 12-98

EL CONGRESO NACIONAL,

**DECRETA:**

ARTICULO 1.-Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 000386 del 31 de marzo de 1997, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda SOPTRAVI, que contiene CONTRATO DE SUPERVISION DE CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA CONSERVACION DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-LA VENTA DEL SUR, suscrito en esta misma fecha entre el Abogado Jorge Reyes Díaz, Procurador General de la República en aquella época, como representante del Estado de Honduras y el Ingeniero José Armando Sierra Morazán, autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa CORPORACION DE INGENIEROS CONSULTORES, S. DE R. L. (CODINCO), que literalmente dice

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA SOPTRAVI. ACUERDO 000386 FECHA 31 DE MARZO DE 1997. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA ACUERDA Aprobar en todas y en cada una de sus partes el CONTRATO que literalmente dice SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) CONTRATO DE SUPERVISION DE CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA CONSERVACION DE LA CARRETERA DE TEGUCIGALPA-LA VENTA DEL SUR, Nosotros, JORGE REYES DIAZ, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No 1305-37-00100, Constancia de Solvencia No. 62325, Registro Tributario Nacional No K54IKH-U, con Carnet de Colegiación Profesional No 0592, actuando en mi condición de Procurador General de la República de Honduras nombrado mediante Decreto No. 3-94 de fecha 25 de enero de 1994, por una parte y quien en lo sucesivo se llamará GOBIERNO y JOSE ARMANDO SIERRA MORAZAN, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0801-36-02742, Constancia de Solvencia Impuesto Municipal No. 280785, Registro Tributario Nacional No 157HW-D, Ingeniero Civil con domicilio en esta Ciudad, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la empresa CORPORACION DE INGENIEROS CONSULTORES, S. DE R. L. (CODINCO), según consta en Escritura Pública No. 9, autorizada por la Notario Norma Lanza de Flores, e inscrita con el No. 1584, Tomo 31 del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán y en que lo sucesivo se denominará EL CONSUL-

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 12-98  
Enero, 1998

SECRETARIA DE COMUNICACIONES,  
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE (SECOPT)  
ACUERDO No 000778  
Noviembre, 1997

## AVISOS

TOR, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de supervisión de construcción de Obras para la conservación de la Carretera TEGUCIGALPA-LA VENTA DEL SUR, Contrato adjudicado mediante Concurso realizado el mes de octubre de 1996, de conformidad con las estipulaciones siguientes.

### CLAUSULA PRIMERA

#### DEFINICIONES

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación 1 GOBIERNO El Gobierno de la República (Poder Ejecutivo) 2. SECRETARIA La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda de la República de Honduras. 3 DIRECCION La Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos 4. CONSULTOR. La firma consultora 5 UNIDAD EJECUTORA La Unidad Ejecutora de Conservación de Pavimentos por Contrato, dependiente de la DIRECCION. 6. CONTRATISTA. La Empresa Constructora. 7 COORDINADOR Persona designada por la DIRECCION para ser enlace entre UNIDAD EJECUTORA y el CONSULTOR. Por intermedio del cual se canalizarán las relaciones entre las partes. 8. FONDO. Institución Financiera Fondos de Kuwait para el Desarrollo Económico Arabe

### CLAUSULA SEGUNDA

#### SERVICIOS REQUERIDOS

El CONSULTOR será el responsable ante la DIRECCION del cumplimiento de todas las tareas solicitadas en los términos de referencia del Proyecto, lo cual sin limitarse solamente a ello en forma sintetizada consiste en lo siguiente: a) La programación de todas las actividades a ser ejecutadas en los trabajos relacionados con el Proyecto b) La inspección.

supervisión y fiscalización de las actividades que el CONTRATISTA ejecute en el campo c) Muestreo y elaboración de los ensayos de laboratorio necesarios para asegurar la buena calidad de los trabajos ejecutados en el proyecto por el CONTRATISTA, y/o que la DIRECCION crea conveniente realizar. d) Levantar un inventario de las características de los sectores por reparar, poniendo especial interés en la cuantificación de las zonas inestables con el objeto de establecer los sitios con problemas específicos e) Análisis de los resultados obtenidos del inventario y recomendaciones de las actividades por ejecutar para la solución del problema identificado f) Elaboración de los informes respectivos relacionados con el proyecto g) Cualquier otra actividad que por naturaleza del proyecto sea requerida. Queda entendido que el CONSULTOR suministrará todo el personal suficiente y necesario para la ejecución de lo anterior, atendiendo todo lo expuesto en su oferta técnico-económica

### CLAUSULA TERCERA

#### DEFINICION DE RESPONSABILIDADES

El CONSULTOR tendrá la responsabilidad de inspeccionar y supervisar todo el trabajo que el CONTRATISTA ejecute en el proyecto relacionado con este contrato, de acuerdo a los planos, especificaciones y documentos contractuales previamente aprobados por la DIRECCION. Cualquier caso no cubierto por los documentos aprobados, el CONSULTOR se sujetará a las normas de ingeniería indicadas por la SECRETARIA. EL CONSULTOR deberá ejecutar sus operaciones con la debida diligencia y mantendrá relaciones satisfactorias con los otros grupos que ejecuten trabajos en las diversas áreas del proyecto. A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo dictado, el CONSULTOR se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuente como fuere necesario, o bien cuando la DIRECCION lo ordene. A dichas reuniones deberán asistir el coordinador del proyecto, los representantes que la UNIDAD EJECUTORA designe, por parte del CONSULTOR deberá asistir el Gerente del Proyecto y el Ingeniero Residente y por parte del CONTRATISTA sus respectivos representantes. La SECRETARIA proveerá al CONSULTOR y a sus asesores especiales de toda la asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el proyecto y obtendrá los permisos, aprobaciones y autorizaciones requeridas por las leyes para que el CONSULTOR, tenga libre acceso al sitio del proyecto. La SECRETARIA a través de la UNIDAD EJECUTORA nombrará un Ingeniero quien será denominado COORDINADOR, el cual será el enlace entre la DIRECCION y el CONSULTOR, por medio del cual se canalizarán las relaciones entre ambas partes en lo relacionado con el proyecto. La SECRETARIA a través de la UNIDAD EJECUTORA supervisará el cumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR y de sus asesores especiales, con el objeto de proteger los intereses del GOBIERNO y de asegurarse que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito los representantes de la SECRETARIA llevarán a cabo entre otras, las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de las actividades que bajo este contrato corresponden al CONSULTOR, para comprobar que las mismas están siendo ejecutadas con eficiencia y responsabilidad. 2. Verificar que las actividades del CONSULTOR sean llevadas a cabo por el personal apropiado y que éstas sigan sanas y aceptables prácticas de ingeniería. Además verificar que los profesionales del CONSULTOR en el proyecto sean los que hayan sido aprobados por la DIRECCION. 3. La SECRETARIA a través de la UNIDAD EJECUTORA podrá exigir el retiro de cualesquiera de los

empleados del CONSULTOR y/o de sus asesores especiales asignados a este proyecto que de acuerdo al juicio de la UNIDAD EJECUTORA demuestre incompetencia, ineficiencia, malas costumbres y deshonestidad en el desempeño de sus funciones. El CONSULTOR deberá acatar la orden del retiro del personal dentro de un plazo no mayor de diez (10) días.

### CLAUSULA CUARTA

#### PERSONAL DEL CONSULTOR

El CONSULTOR se compromete a emplear todo el personal propuesto en su oferta técnica y aceptado por la DIRECCION, en forma eficiente en la ejecución del trabajo comprendido en este contrato. La DIRECCION se reserva el derecho de aprobación del personal propuesto. No se permitirá la sustitución de ninguno de los miembros del equipo profesional prometido en la oferta técnica del CONSULTOR y aceptado por la DIRECCION. Pudiéndose llegar a este extremo solamente por razones justificables y calificadas por la DIRECCION y/o la UNIDAD EJECUTORA. De presentarse lo anterior el CONSULTOR someterá a consideración de la DIRECCION el currículum vitae de los profesionales calificados que pudiesen reemplazar al profesional por sustituir. La DIRECCION se reserva el derecho de aprobar dicho personal. Siempre en igualdad de condiciones, se dará referencia a personal hondureño.

### CLAUSULA QUINTA

#### PLAZO DEL CONTRATO

El CONSULTOR ejecutará los trabajos objeto de este Contrato por un período de veinticinco (25) meses contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. No obstante, el CONSULTOR puede dar inicio a sus labores, mediante orden de inicio provisional de la Dirección. Queda entendido que los trabajos objeto del presente Contrato, no lograrán ser concluidos en su totalidad en el presente año fiscal, por lo que deberán ser incluidos en el Presupuesto para 1998 de la DIRECCION.

### CLAUSULA SEXTA

#### MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El GOBIERNO pagará a EL CONSULTOR por los servicios objeto de este Contrato, la suma de cinco millones seiscientos veintiún mil trescientos veinticuatro Lempiras con treinta y seis centavos (Lps. 5,621,324.36) que corresponde a los valores que se detallan en el cuadro de Oferta Económica. De este valor la cantidad de quinientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa Lempiras con trece centavos (Lps. 534,890.13), corresponden a Honorarios Profesionales. EL CONSULTOR recibirá sus pagos en forma mensual dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de Orden de Inicio y cada treinta (30) días consecutivamente. Este Contrato será por Costos reembolsables para lo cual se deberá presentar los documentos de soporte respectivo con la aprobación previa del Coordinador del Proyecto. También serán objeto de reembolso los pagos realizados por concepto de cargos sociales que acredite debidamente EL CONSULTOR. Los costos de Supervisión en este contrato se desglosan de la forma siguiente:

## OFERTA ECONOMICA

No	DESCRIPCION	HM	COSTO MENSUAL	COSTO TOTAL
	SUELDOS Y SALARIOS			1,786,490.00
4.1	PERSONAL PROFESIONAL			589,000.00
	Gerente de Proyecto	9.00	10,000.00	90,000.00
	Jefe de Proyecto	25.00	10,000.00	250,000.00
	Ingeniero Residente	24.00	9,000.00	216,000.00
	Consultores Especiales	3.00	11,000.00	33,000.00
4.2	PERSONAL TECNICO Y DE APOYO			1,063,800.00
	Administrador Oficina Central	12.00	3,000.00	36,000.00
	Secretaria Gerencia	12.00	1,750.00	21,000.00
	Dibujante Calculista	12.00	2,750.00	33,000.00
	Topógrafo	24.00	3,000.00	72,000.00
	Cadenero	48.00	1,200.00	57,600.00
	Peones	144.00	937.50	135,000.00
	Laborantista Jefe	24.00	3,500.00	84,000.00
	Laborantista	24.00	2,050.00	49,200.00
	Inspectores de Campo (4)	96.00	2,100.00	201,600.00
	Peones de Laboratorio (4)	96.00	937.50	90,000.00
	Motomista (3)	72.00	1,200.00	86,400.00
	Administrador de Campo	24.00	2,000.00	48,000.00
	Dibujantes de Campo	24.00	2,500.00	60,000.00
	Vigilantes	48.00	937.50	45,000.00
	Aseadora	24.00	937.50	22,500.00
	Cocinera	24.00	937.50	22,500.00
	TIEMPO EXTRA PERSONAL DE CAMPO			100,680.00
	AJUSTE SALARIAL DEBIDO A LA INFLACION			33,000.00
	BENEFICIOS SOCIALES			686,008.32
	38 % SUELDOS Y SALARIOS			686,008.32
C.	GASTOS DIRECTOS			1,520,500.00
	Alquiler Equipo de Ingenieria	24.00	2,000.00	48,000.00
	Alquiler Equipo de Laboratorio	24.00	1,000.00	24,000.00
	Equipo de Oficina Central y Campo	24.00	1,000.00	24,000.00
	Suministro Seguros y Gastos de Operacion			10,000.00
	Utiles y Materiales de Dibujo			15,000.00
	Suministros Menores			12,000.00
	Suministros Oficina Central y Campo			15,000.00
	Seguros de Accidentes Personal de Campo			40,000.00
	Reproducción Informes y Planos Finales			36,000.00
	Alquiler Oficina/Local de Campo			48,000.00
	Comunicaciones y Servicios Publicos			25,000.00
	Alquiler de Vehiculos			686,000.00
	Subsidio al Campamento			50,000.00
	Gastos de Desarraigo Ingenieros			91,500.00
	Gastos de Desarraigo Personal de Apoyo			381,000.00
	Ajustes para alquiler de vehiculos por aumento de combustibles y lubricantes			15,000.00
	GASTOS GENERALES			1,093,445.91
	35% SUELDOS + BENEFICIOS SOCIALES			865,370.91
	15% GASTOS DIRECTOS			228,075.00
	HONORARIOS			534,890.13
	15% S (A + B + D)			534,890.13
	RESUMEN			
	SUELDOS Y SALARIOS			1,786,480.00
	BENEFICIOS SOCIALES			686,008.32
	GASTOS DIRECTOS			1,520,500.00
	GASTOS GENERALES			1,093,445.91
	HONORARIOS			534,890.13
	TOTAL			5,621,324.36

El Costo de este Contrato será financiado de la forma siguiente: Lps 2,979,301.91 afectando el Ramo 4-12, Programa 3-07, Renglón 014, Fondos 02, Objeto 540, Clave Pad 22070 Lps 2,642,022.45 afectando el ramo 4-12, Programa 3-07, Renglón 015, Fondos 01, Objeto 540, Clave Pad 22080.

## CLAUSULA SEPTIMA

## ANTICIPO

El Consultor recibirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la garantía de anticipo aprobada por la Secretaría, la suma de un millón ciento veinticuatro mil doscientos sesenta y cuatro Lempiras con ochenta y siete centavos (Lps 1,124,264.87), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en concepto de anticipo para cubrir gastos de traslado de personal, equipo y materiales adquisición de equipo y materiales y otros. El anticipo será deducido mediante retenciones del veinte por ciento (20%), a partir del pago del primer reembolso, hasta su devolución total. El Consultor deberá rendir caución equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo, en forma establecida en la Cláusula Décima de este documento.

## CLAUSULA OCTAVA

## DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO

El CONSULTOR queda obligado a la prestación de los servicios bajo este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos, que quedan incorporados a este título y que forman parte integral del mismo tal como si estuvieran escritos en él: a) Este contrato y cualquier anexo al mismo; b) Los términos de referencia entregados al CONSULTOR; c) La oferta técnico-económica aprobada por la DIRECCION; d) La garantía de fiel cumplimiento del contrato; e) Programa de Trabajo.

## CLAUSULA NOVENA

## PARTICIPACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

Ningún funcionario de los Poderes del Estado, de entes autónomas o descentralizados o de cualquier organismo que dependa de alguna forma del GOBIERNO, podrá ser admitido como socio del CONSULTOR o parte, que en alguna forma llegue a gozar de los beneficios monetarios que se deriven directamente de este Contrato. En general no podrá desempeñar cargo, empleo o mediante contrato prestar servicio alguno dentro de la organización del CONSULTOR, persona alguna que perciba sueldo proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

## CLAUSULA DECIMA

## GARANTIAS

El CONSULTOR se obliga a rendir las garantías siguientes: a) Garantía de cumplimiento de contrato con una vigencia de tres (3) meses después del plazo de finalización del mismo y por un monto equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios por pagar; b) Se deberá constituir además una garantía adicional mediante la retención de un diez por ciento (10%) de los honorarios cancelados en cada uno de los pagos que sean hechos al Consultor; c) Garantía por anticipo, por una cantidad igual al cien por ciento (100%) del monto del anticipo y con una duración igual al plazo del contrato. Las garantías de cumplimiento de contrato y de anticipo se deberán constituir con anterioridad al inicio de los trabajos y deberán ser presentadas a más tardar quince (15) días después de la firma del mismo.

## CLAUSULA DECIMA PRIMERA

## INFORMES

El CONSULTOR deberá preparar y someter a la consideración de la Dirección los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato: a) Informes mensuales con el objeto de proveer la información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos en el período, revisión de los estimados de costos, avances del proyecto, utilización de los recursos y los trabajos realizados por el CONTRATISTA y el CONSULTOR. Este informe deberá ser preparado de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia del proyecto.

(original y 4 copias). b Un informe resumido que contenga avance físico de las obras, avance financiero, desglose de estimaciones, gráficos, comentarios y fotografías, contra la presentación del cobro de estimación de obra ejecutada por el Contratista, y será de la siguiente forma Fondos Kuwait, 1 Original, 7 Copias Fondos Nacionales, 1 Original, 5 Copias c. Un informe final que cubra todas las fases del proyecto bajo los términos de este contrato Este informe deberá ser presentado en un plazo no mayor de 2 meses después de finalizado el proyecto d Cualquier otro informe o documentación que sea requerida por la DIRECCION o la SECRETARIA y que tenga relación con el proyecto. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento en que se impartan las instrucciones para su preparación e El SUPERVISOR pagará al GOBIERNO DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 200.00) diarios en concepto de multa, por cada día de demora, en la presentación de los informes correspondientes

#### CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

##### LIBERACION DE RESPONSABILIDADES

El CONSULTOR indemnizará, defenderá y liberará al GOBIERNO y a sus funcionarios y empleados de responsabilidad contra cualquier demanda, reclamo, acción, juicio, gastos y costos de perjuicios que se deriven de y en conexión con las actividades del CONSULTOR, al ejecutar el trabajo descrito en este contrato

#### CLAUSULA DECIMA TERCERA

##### ARCHIVOS

El CONSULTOR deberá conservar archivos y libros mayores de contabilidad relacionadas con las transacciones que se contemplan bajo este contrato, incluyendo planillas, boletas de recepción de materiales por el CONTRATISTA, sub-contratos y otros servicios El sistema de contabilidad empleado por el CONSULTOR deberá regirse por principios de contabilidad generalmente aceptados. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos o cualquier otra operación relacionada con el proyecto deberán ser mantenidos por el CONSULTOR por un período de cinco (5) años después de haber finalizado el proyecto Durante ese período estarán sujetos en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el GOBIERNO considere razonable efectuar El CONSULTOR además se obliga a incluir en todos los sub-contratos, si los hubiere, una cláusula al efecto que el sub-contratista se obliga a que el GOBIERNO y/o la SECRETARIA tendrán acceso y derecho a examinar directamente los libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal sub-contrato, hasta por un período de cinco (5) años después de que el pago final contemplado en el sub-contrato haya sido hecho La SECRETARIA al hacer el pago final al CONSULTOR será el propietario de los originales de los documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías, etcétera, así como toda la información económica, fiscal contable y financiera Toda la información obtenida durante la ejecución de este Contrato por parte del Consultor y todos los informes y recomendaciones serán consideradas por éste, como confidenciales

#### CLAUSULA DECIMA CUARTA

##### JORNADA DE TRABAJO

Por las condiciones y la naturaleza de los trabajos que ejecutará el CONTRATISTA, el CONSULTOR no queda sujeto a la jornada ordinaria de trabajo establecida por el GOBIERNO

#### CLAUSULA DECIMA QUINTA

##### MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda modificación al presente contrato deberá ser aprobada por "EL FONDO" para ser financiado por éste, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo No 58 de la Ley Orgánica de Presupuesto y el Artículo No 14 de las Disposiciones Generales del Presupuesto El CONSULTOR no podrá asignar, transferir, comprometer, sub-contratar o hacer cualquier otra transacción por este Contrato o cualquier parte del mismo o derechos, reclamos u obligaciones del CONSULTOR aquí establecido, excepto con el consentimiento escrito de la SECRETARIA El GOBIERNO no reconocerá costos adicionales al costo estimado si el CONSULTOR por causas no justificadas e imputables a ellos mismos dejaren de cumplir

con este Contrato en la entrega del proyecto En este caso se obligan por sus propios medios a cumplir con este contrato. La SECRETARIA y El CONSULTOR acuerdan que este Contrato es una obligación entre ambas partes y que el documento es un contrato de costos reembolsables y honorarios fijos, basados en un período de ejecución de 25 meses, entendiéndose que el estimado de costos no es limitativo, sino que podrá variarse dentro de los límites razonables, con la previa autorización de la Dirección

#### CLAUSULA DECIMA SEXTA

##### TERMINACION DEL CONTRATO

El GOBIERNO a su conveniencia y sin responsabilidad alguna podrá dar por terminado el presente contrato por las razones enumeradas a continuación: a Por recorte presupuestario, de acuerdo al Artículo No 65 de la Ley Orgánica del Presupuesto, en cuyo caso el GOBIERNO asumirá el pago solamente del trabajo realizado b Negligencia del CONSULTOR, calificada por la UNIDAD EJECUTORA o por la DIRECCION en el cumplimiento del contrato c Por no haber presentado las garantías o ampliaciones de las mismas a que está obligado conforme a este contrato y a la ley dentro del plazo fijado d Si cometiere a juicio de la DIRECCION actos dolosos o culposos en perjuicios de la Hacienda Pública o en perjuicio de la ejecución del trabajo contratado e Si dejare de cumplir con cualesquiera de las obligaciones que contrae en este Contrato. La rescisión del contrato se efectuará sin más trámite judicial o administrativo que la emisión de un acuerdo del poder ejecutivo

#### CLAUSULA DECIMA SEPTIMA

##### FUERZA MAYOR

1 Definición Por Fuerza Mayor se entenderá todo acontecimiento ocurrido por causas imprevistas fuera del control humano, no atribuibles a falta o negligencia del CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a Catástrofes de la naturaleza, actos del enemigo público, actos de otros consultores o contratistas de construcción en la ejecución de trabajos encomendados por el GOBIERNO, incendio, inundaciones, lluvias excepcionales, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos y condiciones de tiempo severas y poco comunes 2 Ajustes en el Costo de los servicios por Fuerza Mayor En caso de Fuerza Mayor debidamente comprobada que impida totalmente al CONSULTOR continuar ejecutando eficientemente el contrato por un período que exceda a quince (15) días consecutivos y después de hecha la notificación de fuerza mayor por el CONSULTOR como se prevé en esta cláusula, la SECRETARIA negociará un ajuste equitativo del costo de servicios, siempre que el Consultor haga el reclamo a la SECRETARIA dentro de un período de treinta (30) días después de cesada la fuerza mayor notificada, acompañando las pruebas correspondientes Si el CONSULTOR no hiciera tal reclamo dentro del período de tiempo especificado caducarán sus derechos o ajustes en el Costo de los Servicios causada por la mencionada fuerza mayor 3 Extensión del Plazo por Fuerza Mayor En caso de que una fuerza mayor impida al CONSULTOR ejecutar los deberes requeridos por este contrato para la eficiente ejecución de los trabajos por un período continuo que exceda de quince (15) días, tal como lo requiere este contrato, previa aprobación de la SECRETARIA el plazo será ampliado por un período de igual tiempo, al período de fuerza mayor 4 El CONSULTOR será compensado por cualquier gasto extraordinario que sea razonable, justificado y necesario en que incurra durante períodos de fuerza mayor, siempre que estos gastos sean aprobados por la SECRETARIA 5 Siempre que la ejecución del proyecto sea suspendida por fuerza mayor, el CONSULTOR notificará a la SECRETARIA las causas de la suspensión dentro de un máximo de quince (15) días contados desde el inicio de la suspensión y la prórroga para contemplar los trabajos Si el CONSULTOR no hiciera tal justificación caducarán sus derechos a reclamar pagos durante el período de suspensión En caso que el trabajo se suspendiere permanentemente se procederá de acuerdo a la Cláusula Décima Sexta

#### CLAUSULA DECIMA OCTAVA

##### PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LAS GARANTIAS

Si este contrato fuere rescindido por el incumplimiento del CONSULTOR, el GOBIERNO podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las fianzas que el CONSULTOR haya rendido para garantizar el fiel cumplimiento del contrato

## CLAUSULA DECIMA NOVENA

## SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia que se presente sobre algún asunto relacionado con este contrato que no se resuelva mediante un arreglo con la DIRECCION o su representante, deberá ser resuelto por la SECRETARIA, la cual quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución de la SECRETARIA tendrá carácter definitivo. Se prohíbe el arbitraje como medio del dirimir las controversias que surjan de la interpretación del presente contrato.

## CLAUSULA VIGESIMA

## FINIQUITO

Al recibir la SECRETARIA el informe final a entera satisfacción suya y al efectuar el último pago a el CONSULTOR, este contrato se dará automáticamente por terminado, en el entendido de que las partes contratantes deberán, a solicitud de cualesquiera de ellas, otorgar dentro de un plazo de noventa (90) días un finiquito amplio, descargándose recíprocamente de toda clase de responsabilidad proveniente de la ejecución de este Contrato o expresar por escrito todas las causas por las que no se otorgan tal finiquito, sin perjuicio de las responsabilidades profesionales que normalmente corresponden a el CONSULTOR de acuerdo a lo establecido en las Leyes.

## CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA

## CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato y se haya efectuado la presentación del informe final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el CONSULTOR y aceptados por la DIRECCION y que el CONSULTOR haya dado cumplimiento a entera satisfacción de la DIRECCION de las demás condiciones establecidas en este Contrato, el CONSULTOR será relevado de toda responsabilidad

## CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA

## TRABAJOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

El GOBIERNO reconocerá al CONSULTOR los trabajos de Supervisión del Proyecto que ha efectuado antes de la vigencia de este Contrato, los cuales podrán ser ordenados por la DIRECCION con el objeto de no atrasar al CONTRATISTA en la ejecución de la obra

## CLAUSULA VIGESIMA TERCERA

## ACEPTACION

Las partes contratantes aceptan los términos del presente contrato y en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Comayagua, Municipio del Distrito Central a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete. (f) JORGE REYES DIAZ, Procurador General de la República (f) JOSE ARMANDO SIERRA MORAZAN, representante de la Empresa CODINCO. COMUNIQUESE. CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ, PRESIDENTE (f) EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, LUIS CARLOS ZELAYA APPEL (f) "

ARTICULO 2 -El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE  
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA  
Secretario

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de febrero de 1998.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

TOMAS RAIMUNDO LOZANO REYES



## A V I S O S

SECRETARIA DE COMUNICACIONES.  
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

ACUERDO No. 000778

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de junio de 1997

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

VISTA Para emitir Acuerdo en la solicitud presentada al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, por la Licenciada MARIA GUADALUPE CRUZ BRITO DE RIVERA, Apoderada Legal de la Empresa TECNOLOGIAS UNIDAS, S A DE C. V, de este domicilio, contraída a obtener autorización para prestar un Servicio de Mantenimiento Preventivo de Línea Aérea

CONSIDERANDO Que la solicitud fue admitida mediante providencia de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y seis y se remitió a la Dirección General de Aeronáutica Civil para que emitiese el dictamen correspondiente

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Aeronáutica Civil previo informe de la Oficina de Aeronavegabilidad emitió el dictamen que literalmente dice "El suscrito Director General de Aeronáutica Civil, dando cumplimiento al auto de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y seis emitido por la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, en la solicitud número 000416, presentada por la Licenciada MARIA GUADALUPE CRUZ BRITO DE RIVERA, Apoderada Legal de la Empresa TECNOLOGIAS UNIDAS, S A DE C. V, de este domicilio. Por este medio se permite emitir dictamen de la manera siguiente. 1) La sociedad TECNOLOGIAS UNIDAS, S A DE C. V., está constituida legalmente mediante leyes hondureñas y cuenta con una autorización para operar un Servicio de Rampa en los Aeropuertos del país 2) La peticionaria cuenta con personal técnico competente Sin embargo, debe acreditar mediante fotocopias autenticadas que el personal mecánico de aviación está habilitado en sus licencias respectivas, presentando el listado de las personas que atenderán esta actividad. 3) Comprobar que el personal está asegurado para desarrollar esta faena en la rampa Debe estar identificado con Carnet de la Empresa En consecuencia, esta Dirección General es de la opinión porque la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda conceda la autorización respectiva, previo cumplimiento de los requisitos anteriores y de que debe inscribir el Acuerdo en el Registro Administrativo Aeronáutico, pagando los derechos respectivos y publicándolo en el Diario Oficial "LA GACETA", dentro del término de 30 días a partir de la fecha de emisión del Acuerdo respectivo Tegucigalpa, M. D. C., 7 de marzo de 1997 CORONEL (r) FERNANDO SOTO H, DIRECTOR GENERAL. OM/SDAP.

CONSIDERANDO Que la Procuraduría General de la República con fecha 28 de mayo de 1997, se pronunció de manera favorable a la solicitud presentada por la Licenciada MARIA GUADALUPE CRUZ BRITO DE RIVERA, en su condición de Apoderada Legal de la Compañía TECNOLOGIAS UNIDAS, S. A. DE C. V.

CONSIDERANDO. Que de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría General de la República, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 1 y 11, 247 y 248 de la Constitución de la República, 1, 7, 11, 28 numeral 10 reformado, 33 reformado, 36 numeral 21, 116, 118, 119 numeral 2, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 3, 4, 5, 6, 63, 65 y demás aplicables de la Ley de Aeronáutica Civil, 12, 21 al 27, 54 al 57, 60 literal b), 61, 65, 83 al 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### ACUERDA:

PRIMERO Otorgar autorización a la Compañía TECNOLOGIAS UNIDAS, S. A. DE C. V., para que preste un Servicio de Mantenimiento preventivo de aeronaves en los Aeropuertos Toncontín y Ramón Villeda Morales, por el término de tres (3) años a partir de la fecha del Acuerdo respectivo

SEGUNDO: La Empresa TECNOLOGIAS UNIDAS, S. A. DE C. V., debe someterse a las disposiciones que dicte la Dirección General de Aeronáutica Civil en materia de seguridad.

TERCERO: La peticionaria debe cumplir con todos los requisitos que se le exigen tanto en el dictamen como en este Acuerdo.

CUARTO: La Empresa TECNOLOGIAS UNIDAS, S. A. DE C. V., debe inscribir el presente Acuerdo en el Registro Administrativo Aeronáutico, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la fecha de emisión, previo pago de los derechos respectivos y publicarlos en el Diario Oficial "LA GACETA" COMUNIQUESE. (f) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, (f) LUIS CARLOS ZELAYA APPEL"

DENNIS JAVIER CHACON  
Secretario General "SOPTRAVI"

25 A. 98

#### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, y para los efectos de Ley, hago saber: Que cumpliendo con el Artículo 380, del Código de Comercio, el 31 de marzo de 1998, en Escritura Pública No. 180, ante los oficios del Notario HUGO VICENTE ALVARADO FERNANDEZ, me declaré Comerciante Individual, siendo la finalidad principal, el transporte público de carga y de personas, y cualquier otra actividad afín, que su empresa se denominará "TRANSPORTES EMY", iniciando operaciones con un capital de Lps. 5,000.00, teniendo su domicilio en esta ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés

DILMAN ROBERTY HERNANDEZ TINOCO

25 A. 98

#### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, y para los efectos de Ley hago saber: Que cumpliendo con el Artículo 380, del Código de Comercio, el 31 de marzo de 1998, en Escritura Pública No. 179, ante los oficios del Notario HUGO VICENTE ALVARADO FERNANDEZ, me declaré Comerciante Individual, siendo la finalidad principal, el transporte público de carga y de personas, y cualquier otra actividad afín, que su empresa se denominará

"TRANSPORTES A RIVERA TABORA", iniciando operaciones con un capital de Lps. 5,000.00, teniendo su domicilio en esta ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

ALEX EDGARDO RIVERA TABORA

25 A. 98

#### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, y para los efectos de Ley, hago saber: Que cumpliendo con el Artículo 380, del Código de Comercio, el 31 de marzo de 1998, en Escritura Pública No. 176, ante los oficios del Notario HUGO VICENTE ALVARADO FERNANDEZ, me declaré Comerciante Individual, siendo la finalidad principal, el transporte público de carga y de personas, y cualquier otra actividad afín, que su empresa se denominará "TRANSPORTES COPEN II", iniciando operaciones con un capital de Lps. 5,000.00, teniendo su domicilio en esta ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés

CARLOS OBDULIO SERRANO RECINOS

25 A. 98

#### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, y para los efectos de Ley, hago saber: Que cumpliendo con el Artículo 380, del Código de Comercio, el 2 de abril de 1998, en Escritura Pública No. 188, ante los oficios del Notario HUGO VICENTE ALVARADO FERNANDEZ, me declaré Comerciante Individual, siendo la finalidad principal, el transporte público de carga en todo el territorio nacional y el de personas, en San Pedro Sula, y cualquier otra actividad afín, que su empresa se denominará "TRANSPORTES COPEN II", iniciando operaciones con un capital de Lps. 5,000.00, teniendo su domicilio en esta ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

JORGE ADALBERTO RODRIGUEZ MALDONADO

25 A. 98

#### PATENTE DE INVENCION

Solicitud de Patente de Invención

No. de Solicitud 10858/95

Fecha de Presentación: 14 de noviembre de 1995.

Emisión: 26-01-1998

Solicitante: BAYER CORPORATION

Domicilio 100 Bayer Road, Pittsburgh, Pennsylvania 15205, Estados Unidos de América

Apoderado: Daniel Casco López

Registro Básico

Fecha de Prioridad:

Denominación: Ácidos 4 - Biambutírico o 5 - Biamilpentanoico sustituidos y sus derivados como inhibidores de la metaloproteasas de la matriz

Breve Descripción: Esta invención se refiere a los inhibidores enzimáticos, y en particular a unos nuevos compuestos. Los ácidos 4 - biambutírico y 5 - biamilpentanoico y sus derivados, cuya utilidad es la de inhibir las metaloproteasas de la matriz del cromosoma.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Arts. 51, 56, de la Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA  
Registradora de la Propiedad Industrial

25 M., 25 A y 25 M 98



**RESOLUCIÓN 889/98**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO. Que de acuerdo a los procedimientos establecidos por esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, los operadores están obligados al pago de las tarifas vigentes en la fecha en que tiene que realizarse el mismo, y que las anualidades deberán ser canceladas por adelantado

CONSIDERANDO Que en virtud de la cantidad de solicitudes de arreglo de pago en concepto de derechos y canon por el uso del espectro radioeléctrico sometidas a esta Comisión y siendo necesario establecer parámetros para el otorgamiento de los mismos

CONSIDERANDO Que a juicio de esta Comisión es procedente acceder a los arreglos de pago solicitados por los operadores de servicios de telecomunicaciones, siempre y cuando la forma y condiciones de pago no lesionen los intereses económicos del Estado, ni asuma éste la obligación de financiar a los operadores de los servicios de telecomunicaciones sus obligaciones pecuniarias

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Artículos 73 y 74 de su Reglamento General; Artículos 23, 24, 25, 83, 93, 94 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública y Artículo 80 de la Constitución de República

**RESUELVE:**

**Primero:** Establecer que para los arreglos de pagos, en concepto de derechos y canon por el uso del espectro radioeléctrico, los siguientes parámetros:

- a) Cuando el monto a pagar exceda de CINCO MIL Y HASTA TREINTA MIL LEMPIRAS, se autorizará arreglo de pago a las personas que así lo solicitaren. Dichos montos serán cancelados de la siguiente forma: Un pago inicial del veinticinco por ciento (25%) de toda la cantidad adeudada; y, el saldo restante, en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas más un recargo del TRES Y MEDIO POR CIENTO (3.5%) mensual sobre saldos insolutos.
- b) Cuando el monto a pagar exceda de TREINTA MIL LEMPIRAS, se autorizará arreglo de pago a las personas que así lo solicitaren. Dichos montos serán cancelados de la siguiente forma: Un pago inicial del veinticinco por ciento (25%) de toda la cantidad adeudada; y, el saldo restante, en cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas más un recargo del TRES Y MEDIO POR CIENTO (3.5%) mensual sobre saldos insolutos

**Segundo:** En caso de mora, la cual se producirá al día siguiente de no haber efectuado el pago de conformidad a lo establecido en esta

Resolución, se aplicará al saldo total adeudado, un recargo del 4% mensual acumulativo.

**Tercero:** En el caso de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contentivas de cantidades líquidas a favor de CONATEL y a cargo del solicitante, se procederá a efectuar su ejecución forzada sobre el patrimonio del obligado mediante el procedimiento de apremio de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. CÚMPLASE.

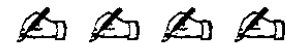
Ing. ADOLFO LIONEL SEVILLA GAMERO  
Comisionado Presidente por Ley  
CONATEL

Ing. MARIO SALVADOR MARTÍNEZ  
Comisionado Propietario por Ley  
CONATEL

Dr DANTE MOSSI REYES  
Comisionado Propietario por Ley  
CONATEL

Ing. WALTER SANDOVAL D.  
Secretario Ejecutivo  
CONATEL

25 A. 98.



**RESOLUCIÓN 905/98**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho

CONSIDERANDO: Que las tecnologías inalámbricas para la prestación de servicios telefónicos permiten acelerar el desarrollo de la red Nacional tanto en el ámbito urbano como rural debido a las ventajas técnicas y económicas que las mismas ofrecen.

CONSIDERANDO Que en el ámbito de la región americana resulta clara la definición de algunas bandas de frecuencias que presentan un alto potencial para el desarrollo Nacional, gracias a que los sistemas propuestos ofrecen las ventajas de la economía de escala en la fabricación de los terminales, permitiendo precios competitivos para los países de la región.

CONSIDERANDO. La urgente necesidad de proporcionar los servicios de Telecomunicaciones en forma oportuna así como el de aumentar el potencial de cobertura de la red nacional de Telecomunicaciones

CONSIDERANDO Que es necesario garantizar la disponibilidad del espectro radioeléctrico para aquellos servicios públicos que permiten un mayor beneficio para la población

CONSIDERANDO. Que a nivel de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) de las cuales Honduras es miembro se ha definido en gran medida las atribuciones para el espectro radioeléctrico que se utilizará para los servicios públicos inalámbricos especialmente telefónicos

CONSIDERANDO. Que la adopción de unas normas comunes para la región americana ofrece ventajas ya que permite aprovechar las nuevas

tecnologías con las consiguientes ventajas técnicas y económicas en especial en el caso de un país en vías de desarrollo.

**CONSIDERANDO.** Que el Comité Consultivo Permanente III de la CITEL en su IX reunión realizada en 1997 en México D. F., recomendó (recomendación 32) que los estados miembros sobre la base de sus necesidades y regulaciones nacionales, la atribución de 1910-1930 Mhz para aplicaciones acceso inalámbrico fijo, de baja movilidad, o bien para aplicaciones de voz y datos de baja potencia o una combinación de estas aplicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que las tecnologías disponibles para la banda de 1910-1930 Mhz permiten la operación de varios operadores en la misma banda, resultando en una mayor competencia con los consecuentes beneficios a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones

**CONSIDERANDO** Que la Resolución 614 del once de septiembre de 1997 define cuatro bandas para aplicación de servicios inalámbricos fijos, y que es necesario completar la definición del espectro radioeléctrico que estará disponible para estos propósitos.

**CONSIDERANDO** Que es atribución de la Comisión asignar el espectro a los diferentes servicios teniendo en cuenta el mayor beneficio de la población.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 9, 10, 11, 13, 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Artículos 57 y 58 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones

**RESUELVE:**

**Primero:** Aprobar la siguiente atribución del espectro radioeléctrico.

Designación de la Banda	Rango de Frecuencias (MHz)	Tipo de Servicio
Banda 5 Inalámbrica	1,910-1930	Acceso Inalámbrico fijo telefónico Acceso inalámbrico fijo para Transmisión de Datos

**Segundo:** La asignación de frecuencias estará sujeta al cumplimiento de los reglamentos y normas que regulan la materia.

**Tercero:** Los sistemas que a la entrada en vigencia de la presente Resolución, que estén operando en la banda (1.910-1.930 Mhz), un servicio diferente al asignado en esta Resolución, deberán trasladarse a otras bandas de acuerdo al tipo de servicio autorizado. La Comisión emitirá las resoluciones pertinentes para la reubicación de los usuarios actuales del espectro radioeléctrico objeto de la presente resolución estableciéndose los plazos y condiciones para realizar su desalojo.

**Cuarto:** El otorgamiento de licencias en los rangos de frecuencias del Resolutivo Primero solo podrán ser otorgadas para los servicios indicados teniendo en cuenta lo establecido en esta Resolución. La asignación de frecuencias a cada operador será en carácter no exclusivo.

**Quinto:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. NORMAN ROY HERNÁNDEZ D.  
Comisionado Presidente  
CONATEL

Ing. FRANCISCO JOSE VALENZUELA A.  
Comisionado Propietario  
CONATEL

Ing. ADOLFO LIONEL SEVILLA GAMERO  
Comisionado Propietario  
CONATEL

Ing. WALTER SANDOVAL D.  
Secretario Ejecutivo  
CONATEL

25 A. 98.

**RESOLUCION 889/98**

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho

**CONSIDERANDO** Que de conformidad a recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que estipulan la necesidad de establecer las autoridades encargadas de la contabilidad de las cuentas de radio comunicación móvil marítimo, a fin de garantizar el pago de estos servicios de comunicación

**CONSIDERANDO** Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones autoriza a la Comisión, emitir resoluciones que garanticen el pago por el servicio de radio comunicación móvil marítimo, así como la viabilización de su reconocimiento y correspondiente registro.

**CONSIDERANDO** Que el alto número de Permisos y Licencias autorizados y solicitados a naves marítimas que operan en aguas internacionales sin sede fija definida para el servicio móvil marítimo, hacen indispensable que el ente regulador emita disposiciones tendentes a garantizar el pago de las facturas originadas por el uso de dichos servicios; ya que los compromisos que contraigan los operadores autorizados por el Estado de Honduras con terceros podrían derivar reclamos a la misma Administración que expidió la Licencia, hecho éste que ocasionaría un grave perjuicio a la economía nacional

**CONSIDERANDO** Que con el propósito de garantizar el pago de las tasas de percepción por comunicaciones móviles marítimas a los proveedores del servicio, asegurando que estos pagos se efectúen de acuerdo con el Reglamento de la UIT y la Recomendación CCITT D.90, es imperativo que se proceda al reconocimiento de Autoridades encargadas de la Contabilidad cuyo registro, identificación, notificación y publicación esté acorde con las disposiciones antes enunciadas



**CONSIDERANDO:** Que con fecha 12 de abril de 1997 CONATEL emitió la Resolución no 276/97 en la cual se establecen la obligatoriedad del uso de Autoridades Contables en las Licencias de Servicio Móvil Marítimo y los requisitos necesarios para el reconocimiento de dichas Autoridades Contables

**POR TANTO,**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 8, 13, 14, 20, 50 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Ley de Procedimientos Administrativos y el Reglamento de la U.I.T

**RESUELVE:**

**Primero:** Reformar el numeral primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, décimo y onceavo de la Resolución No 276/97 del 12 de abril de 1997 vigente, los que se leerán así:

**Segundo:** Establecer que toda licencia del Servicio Móvil Marítimo obligatoriamente deberá contar con la garantía de una autoridad contable reconocida y registrada por CONATEL, a excepción de las naves que no utilizan una red de servicio que necesite el establecimiento de una cuenta radiomarítima, siempre y cuando esta situación sea notificada y documentada debidamente la justificación, con al menos 15 días de anticipación por los propietarios de las naves

**Tercero:** Para el registro y reconocimiento de Autoridades Encargadas de la Contabilidad de las cuentas de radio de los barcos con bandera hondureña, ésta deberá acreditar ante CONATEL lo siguiente

- a) Solicitud formal conforme a lo establecido en los Artículos 56, 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- b) Cuando se trate de autoridades encargadas de la contabilidad nacional, deberán presentar copia autenticada de la Constitución de la Sociedad Mercantil debidamente inscrita en el registro correspondiente
- c) Cuando sea una Autoridad Encargada de la contabilidad registrada en un país extranjero, deberá presentar copia de la licencia que demuestre que está registrada como Autoridad Encargada de la contabilidad del país de origen, y previo a que CONATEL emita la resolución respectiva, ésta verificará su registro correspondiente y demás datos que considere pertinentes
- d) Para empresas extranjeras que no tengan reconocimiento y registro como Autoridad Encargada de la contabilidad del servicio de radiocomunicación móvil marítimo, deberá acreditar su autorización para operar comercialmente en Honduras, conforme a las leyes nacionales.
- e) Evidencia de contar con experiencia en el campo de las radiocomunicaciones marítimas
- f) En su caso, un listado de naves con bandera hondureña que tengan actualmente contratados sus servicios de representación
- g) Presentar una garantía de US\$ 10,000.00 a nombre de CONATEL, la cual tendrá una vigencia de un año la que deberá ser renovada durante el tiempo de vigencia del reconocimiento y registro de la Autoridad Contable

**Cuarto:** CONATEL asignará en su caso a cada Autoridad Encargada de la contabilidad (AAIC) un Código de Identificación único. Además

notificará sus nombres y direcciones con sus respectivos códigos de identificación a la Secretaría General de la UIT, la cantidad de autoridades contables estará limitada a lo que establece las normas de la U.I.T.

**Quinto:** El reconocimiento de cada Autoridad Contable encargada de la contabilidad será de cinco (5) años, la que podrá ser revocada en caso de incumplimiento de las estipulaciones que se establezcan en la Resolución correspondiente, y estará sujeta al pago de un derecho.

**Sexto:** CONATEL solicitará cuando lo estime conveniente a las Autoridades Encargadas de la contabilidad, la documentación que acredite el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas.

**Segundo:** Esta Resolución debe publicarse en dos (2) periódicos de circulación nacional y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y en el Diario Oficial La Gaceta. EJECUTESE.

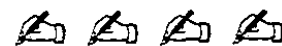
Lic NORMAN ROY HERNANDEZ  
Comisionado Presidente  
CONATEL

Ing FRANCISCO JOSE VALENZUELA A.  
Comisionado Propietario  
CONATEL

Lic. ADOLFO LEONEL SEVILLA  
Comisionado Propietario  
CONATEL

Ing WALTER DAVID SANDOVAL D.  
Secretario Ejecutivo  
CONATEL

25 A. 98.



### RESOLUCIÓN 908/98

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**VISTO.** Para resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el Licenciado Roque Francisco Zepeda, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad GRIFFIN FAJARDO Y COMPAÑÍA, S DE R.L, en contra de la Resolución número 779/98, emitido por esta Comisión en fecha veintidós de enero del corriente año.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución número 779/98, emitida por esta Comisión en fecha veintidós de enero del corriente año, es conforme a derecho, en virtud que el titular del permiso de operación del servicio de difusión que originó la acción del recurrente, era el señor ANDRES GRIFFIN CUBAS (QDDG), según el permiso que obra en poder de esta Institución.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72 y 73 de su Reglamento General; 1, 129, 131 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 43 y 46 reformado de la Ley de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar sin lugar el Recurso de Reposición, interpuesto por el Licenciado Roque Francisco Zepeda, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad GRIFFIN FAJARDO Y COMPAÑIA, S. DE R. L., en virtud que la Resolución número 779/98, recurrida, es conforme a derecho. NOTIFIQUESE.

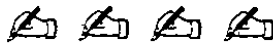
Lic. NORMAN ROY HERNÁNDEZ D.  
Comisionado Presidente  
CONATEL

Ing. FRANCISCO JOSE VALENZUELA A.  
Comisionado Propietario  
CONATEL

Ing. ADOLFO LIONEL SEVILLA GAMERO  
Comisionado Propietario  
CONATEL

Ing. WALTER SANDOVAL D.  
Secretario Ejecutivo  
CONATEL

25 A. 98.


**RESOLUCIÓN 907/98**

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho

VISTO: Para resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el Licenciado Oscar Armando Muñoz Zelaya, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad TELEVISION NACIONAL DE INGENIEROS S A. DE C.V (TELENISA), en contra de la Resolución número 873/98, emitida por esta Comisión en fecha seis de marzo del corriente año.

CONSIDERANDO. Que la Resolución número 873/98, emitida por esta Comisión en fechas seis de marzo del corriente año, es conforme a derecho, en virtud que las infracciones imputadas a la sociedad TELEVISION NACIONAL DE INGENIEROS, S A. DE C V (TELENISA), quedaron debidamente probadas, al carecer dicha Sociedad de la autorización del ente regulador para operar las frecuencias de enlace y unidades móviles de televisión

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72 y 73 de su Reglamento General, 1, 129, 131 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 43 y 46 reformado de la Ley de la Administración Pública

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar sin lugar el Recurso de Reposición contra la Resolución 873/98 emitida por esta Comisión, interpuesto por el

Licenciado Oscar Armando Muñoz Zelaya, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad TELEVISION NACIONAL DE INGENIEROS, S.A. DE C. V (TELENISA), en virtud que la Resolución recurrida, es conforme a derecho. NOTIFIQUESE.

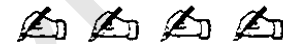
Lic NORMAN ROY HERNANDEZ D.  
Comisionado Presidente  
CONATEL

Ing. FRANCISCO JOSE VALENZUELA A.  
Comisionado Propietario  
CONATEL

Ing. ADOLFO LIONEL SEVILLA GAMERO  
Comisionado Propietario  
CONATEL

Ing. WALTER DAVID SANDOVAL D.  
Secretario Ejecutivo  
CONATEL

25 A. 98.


**RESOLUCIÓN 897/98**

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho

VISTO Que fue de oficio la Resolución 764/97, emitida por esta Comisión, de fecha veintitrés de diciembre de 1997, publicada en la Gaceta de fecha 10 de enero del año en curso, mediante la cual se establecieron las nuevas tarifas para el servicio de Difusión de Libre Recepción.

CONSIDERANDO Que es facultad de la Comisión entre otras, emitir regulaciones que tiendan a asegurar el pago de las tasas por derechos de permisos y canon Radioeléctrico

CONSIDERANDO Que el plazo otorgado en la Resolución 764/97 fue insuficiente para el cumplimiento del pago de las tasas que corresponden por derechos de permisos y canon Radioeléctrico correspondiente al año de 1997.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 7, 13 y 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 46, 47, 72, 83, 84, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos y la Resolución No 12/96 de CONATEL.

**RESUELVE:**

**Primero:** Modificar el plazo establecido en el punto cuatro de la Resolución 764/97, prorrogándolo hasta el 10 de mayo de 1998. NOTIFIQUESE

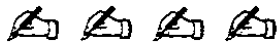
Ing ADOLFO LIONEL SEVILLA GAMERO  
Comisionado Presidente por Ley  
CONATEL

Ing. MARIO SALVADOR MARTÍNEZ  
Comisionado Propietario por Ley  
CONATEL

Dr. DANTE MOSSI REYES  
Comisionado Propietario por Ley  
CONATEL

Ing. WALTER DAVID SANDOVAL D.  
Secretario Ejecutivo  
CONATEL

25 A. 98.



### INVITACIÓN A LICITAR LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/98

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, llevará a cabo una licitación pública para contratar el suministro de CIENTO VEINTE MIL (120,000.00) MARCHAMOS PARA TRANSITO NACIONAL e INTERNACIONAL, por lo que, invita a presentar ofertas a los representantes de casas extranjeras fabricantes, o distribuidores de marchamos, debidamente acreditados para operar en el país.

Las Bases de esta licitación pueden retirarse en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, Edificio Principal del Banco Central de Honduras, a partir del LUNES 20 DE ABRIL DE 1998, previo pago de MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,200.00) no reembolsables en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, conforme lo establecido en el Artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado, y autorización escrita de la empresa solicitante para el retiro de las bases

Las empresas que presenten ofertas que no estén de acuerdo a lo establecido en las Bases, el Reglamento de Compras, Suministros y Servicios vigente, el Manual de Procedimientos y Condiciones Generales de las Licitaciones Públicas y Privadas del Banco Central de Honduras, la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, quedarán automáticamente descalificadas

Los sobres que contengan las ofertas deberán estar totalmente sellados, sin señal de haber sido abiertos. Se recibirán en el Salón de Conferencias "Juan Manuel Gálvez", el MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 1998, a las 10:00 a. m., hora local, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y el representante de la Dirección de Probidad Administrativa

JESÚS ERNESTO ANARIBA  
Gerente

25 A. 98.



### INVITACIÓN A LICITAR LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/98

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, llevará a cabo una licitación pública para contratar LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN para sus edificios y otras áreas en

Tegucigalpa, por lo que, invita a presentar ofertas a compañías que operen legalmente en el país.

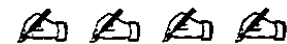
Las Bases de esta licitación pueden retirarse en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, Edificio Principal del Banco Central de Honduras, a partir del LUNES 20 DE ABRIL DE 1998, previo pago de MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,200.00) no reembolsables en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, conforme lo establecido en el Artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado, y autorización escrita de la empresa solicitante para el retiro de las bases.

Las empresas que presenten ofertas que no estén de acuerdo a lo establecido en las Bases, el Reglamento de Compras, Suministros y Servicios vigente, el Manual de Procedimientos y Condiciones Generales de las Licitaciones Públicas y Privadas del Banco Central de Honduras, la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, quedarán automáticamente descalificadas.

Los sobres que contengan las ofertas deberán estar totalmente sellados, sin señal de haber sido abiertos. Se recibirán en el Salón de Conferencias "Juan Manuel Gálvez", el LUNES 11 DE MAYO DE 1998, a las 10:00 a. m., hora local, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y el representante de la Dirección de Probidad Administrativa.

JESUS ERNESTO ANARIBA  
Gerente

25 A. 98.



### INVITACIÓN A LICITAR LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/98

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, llevará a cabo una licitación pública para contratar el suministro de DIEZ MILLONES (10,000.000) DE TIMBRES DE CONTRATACIÓN DE DIFERENTES DENOMINACIONES, por lo que, invita a presentar ofertas a los representantes de casas extranjeras fabricantes, o distribuidores de timbres, debidamente acreditados para operar en el país

Las Bases de esta licitación pueden retirarse en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, Edificio Principal del Banco Central de Honduras, a partir del LUNES 20 DE ABRIL DE 1998, previo pago de MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,200.00) no reembolsables en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, conforme lo establecido en el Artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado, y autorización escrita de la empresa solicitante para el retiro de las bases.

Las empresas que presenten ofertas que no estén de acuerdo a lo establecido en las Bases, el Reglamento de Compras, Suministros y Servicios vigente, el Manual de Procedimientos y Condiciones Generales de las Licitaciones Públicas y Privadas del Banco Central de Honduras,

la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, quedarán automáticamente descalificadas.

Los sobres que contengan las ofertas deberán estar totalmente sellados, sin señal de haber sido abiertos. Se recibirán en el Salón de Conferencias "Juan Manuel Gálvez", el MIERCOLES 13 DE MAYO DE 1998, a las 10:00 a. m., hora local, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y el representante de la Dirección de Probidad Administrativa.

JESUS ERNESTO ANARIBA  
Gerente

25 A. 98.



### INVITACIÓN A LICITAR LICITACION PÚBLICA No. 04/98

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, llevará a cabo una licitación pública para contratar una Póliza de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas que cubra bienes de su propiedad, ubicados en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y Santa Rosa de Copán; por lo que, invita a presentar ofertas a compañías aseguradoras que operen legalmente en el país.

Las Bases de esta licitación pueden retirarse en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, Edificio Principal del Banco Central de Honduras, a partir del LUNES 20 DE ABRIL DE 1998, previo pago de MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L 1,200 00) no reembolsables en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, conforme lo establecido en el Artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado, y autorización escrita de la empresa solicitante para el retiro de las bases

Las empresas que presenten ofertas que no estén de acuerdo a lo establecido en las Bases, el Reglamento de Compras, Suministros y Servicios vigente, el Manual de Procedimientos y Condiciones Generales de las Licitaciones Públicas y Privadas del Banco Central de Honduras, la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, quedarán automáticamente descalificadas

Los sobres que contengan las ofertas deberán estar totalmente sellados, sin señal de haber sido abiertos. Se recibirán en el Salón de Conferencias "Juan Manuel Gálvez", el VIERNES 15 DE MAYO DE 1998, a las 10:00 a. m., hora local, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y el representante de la Dirección de Probidad Administrativa

JESÚS ERNESTO ANARIBA  
Gerente

25 A. 98.

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Finanzas, CERTIFICA el Acuerdo que literalmente dice:

"ACUERDO NÚMERO A. L. 00332/98 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho

VISTA: La solicitud presentada por el Licenciado LUIS ALEJANDRO FERRERA L., inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el # 01276, en su condición de apoderado legal de la Empresa AUTOMUNDO, S. A., contraída a obtener de parte de esta Secretaría de Estado, autorización para instalar un depósito de aduana privado

CONSIDERANDO: Que es potestad de esta Secretaría, autorizar depósitos de aduana privados, previo dictamen de la Dirección Ejecutiva de Ingresos y cuando las necesidades del comercio o la industria lo justifiquen

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Regímenes Aduaneros Especiales de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en fecha cinco de diciembre de 1997 y 21 de enero del año en curso, emitió los dictámenes números. DEI-306/97 R E, y 062-98, favorables a lo solicitado, después de haber constatado que las instalaciones físicas que ocupará el depósito de aduanas privado, reúne las condiciones requeridas por la ley

POR TANTO: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública, 104, 105, 108, 109 de la Ley de Aduanas; 54, 56, 57 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo

### ACUERDA:

Declarar con lugar la solicitud presentada por el Licenciado LUIS ALEJANDRO FERRERA L., en su condición expresada, en consecuencia: a) Se autoriza a la Empresa "AUTOMUNDO, S. A.", la extensión de su almacén privado, que se encuentra ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la Avenida Circunvalación entre 10 y 11 Avenida Nor-Oeste, entrada por el Pasaje El Soldado b) La instalación servirá a la Empresa para almacenar vehículos únicamente bajo la categoría de fiscal c) Al momento de iniciar operaciones la Empresa peticionaria, deberá notificarlo al Departamento de Regímenes Aduaneros Especiales de la Dirección Ejecutiva de Ingresos para efectuar los controles respectivos y proceder a nombrar el Delegado Fiscal d) El presente Acuerdo deberá ser publicado por cuenta de la Empresa peticionaria en el Diario Oficial "La Gaceta", y una vez acreditado en autos dicha publicación, extiéndase certificación del mismo, al interesado; y transcribese al Departamento de Auditoría de la Dirección Ejecutiva de Ingresos para los fines legales consiguientes COMUNIQUESE. CARLOS R FLORES F. PRESIDENTE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS, GABRIELA NÚÑEZ DE REYES"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Ma. CARMEN S. DE RODRÍGUEZ  
Secretaria General

25 A. 98.

**CERTIFICACION**

La suscrita Secretaria General de esta Secretaría de Estado CERTIFICA el Acuerdo que literalmente dice:

**"ACUERDO NUMERO A.L. 00331/98.- SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS - Tegucigalpa.** Municipio del Distrito Central, veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho

VISTA Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, en fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Licenciado JULIO CESAR CRUZ BONILLA, mayor de edad, soltero, con carnet número 3030 del Colegio de Abogados de Honduras, en su condición de Representante Legal de la empresa MIATECH DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la ciudad de Mexicali, Baja California, México, para que se autorice a su representada a ejercer el Comercio en Honduras, principalmente en el área compraventa de toda clase de equipo de cómputo, productos electrónicos, equipo de telecomunicaciones y refacciones para los mismos, sistemas automatizados de recepción de denuncias, investigación criminal y manejo de causas criminales

CONSIDERANDO Que corresponde a la Secretaría de Finanzas, conceder a las empresas constituidas en el extranjero, autorización para ejercer el Comercio en Honduras, y con la documentación acompañada a la solicitud, se acredita que la peticionaria ha llenado los requisitos establecidos en el Código de Comercio

CONSIDERANDO Que corre agregado a los autos el Certificado de Depósito a la Vista No en Cuenta No. 003/98 emitido por el Banco FICOHSA, por la cantidad de DOS MIL DOLARES (\$ 2,000 00) que constituye el patrimonio afecto a la actividad mercantil que desarrollará en el país la empresa solicitante

POR TANTO El Presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República, 36 numeral 1, 116, y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 308, 309 y 310 del Código de Comercio y 12 de sus Disposiciones Generales y Transitorias

**ACUERDA:**

PRIMERO Declarar con lugar la solicitud presentada por el Licenciado JULIO CESAR CRUZ BONILLA, en su condición expresada, en consecuencia, se autoriza a la empresa MIATECH DE MEXICO, S A DE C V, para que pueda ejercer el Comercio en Honduras, teniendo como actividad principal la compraventa de toda clase de equipos de telecomunicaciones y refacciones para los mismos, sistematizados de recepción de denuncias, investigación criminal y manejo de causas criminales así como todas aquellas actividades afines, señalándose el término de seis (6) meses para que inicie sus operaciones, contados a partir del día en que quede firme el presente Acuerdo, debiendo informar a esta Secretaría de Estado la fecha de tal inicio

SEGUNDO Tener como Representante Permanente en Honduras de la empresa solicitante al Señor JULIO CESAR CRUZ BONILLA, Licenciado en Derecho, de nacionalidad hondureña

TERCERO Autorizar la inscripción de la empresa MIATECH DE MEXICO, S.A DE C V, en el Registro Público de Comercio del Departamento de Francisco Morazán, por ser la ciudad de Tegucigalpa, donde establecerá su domicilio principal.

CUARTO La peticionaria deberá pagar en la Tesorería General de la República, la cantidad de CIEN LEMPIRAS (Lps.100 00) por Representante Permanente acreditado en el país y CINCUENTA

LEMPIRAS (Lps.50 00), por el capital asignado a la actividad que desarrollará en Honduras, así como publicar por su cuenta el presente Acuerdo en el Diario Oficial LA GACETA. Una vez satisfechos estos requisitos, exténdase Certificación del presente Acuerdo a la peticionaria, para los fines legales consiguientes Y MANDA Que se devuelva el Certificado de Depósito a la Vista No en Cuenta No.003/98, emitido por el Banco FICOHSA una vez cumplimentados los requisitos anteriormente enunciados COMUNIQUESE. (F) CARLOS R FLORES F, PRESIDENTE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS. GABRIELA NUÑEZ DE REYES "

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho

Ma. CARMEN S. DE RODRIGUEZ  
Secretaria General

25 A. 98


**CERTIFICACION**

La suscrita Secretaria General CERTIFICA La Resolución No 133-98 que literalmente dice

**"RESOLUCION No.133-98 SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 18 de marzo de 1998**

VISTA. Para resolver la solicitud No 528-97, presentada ante esta Secretaría de Estado, por el Abogado RAMIRO LOZANO LANDA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad ALEMAUTOS, S A. DE C.V., con domicilio en la Colonia San Carlos, casa No.2828, Avenida República de México, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central

CONSIDERANDO Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Abogado RAMIRO LOZANO LANDA, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por el tiempo indefinido de la empresa concedente ALEMAUTOS, S A., domiciliada en Zona libre de Colón, República de Panamá, para distribuir los automóviles y camiones nuevos, así como piezas originales de la marca SSANG YONG MOTOTCO (SYMC) de la concedente.

CONSIDERANDO Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siendo procedente otorgar la licencia solicitada

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos 17 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 64 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1,2,3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No.804 del 10 de septiembre de 1979; 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su reglamento reformado por Acuerdo No.749-85 del 7 de noviembre de 1985

**RESUELVE:**

a) Declarar con lugar la solicitud de licencia de Distribuidor presentada por el Abogado RAMIRO LOZANO LANDA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad ALEMAUTOS, S.A. DE C. V. por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento; b) Conceder Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido, para distribuir los automóviles y camiones nuevos, así como piezas originales de la marca SSANG YONG MOTOR, CO. (SYMC) de la concedente ALEMAUTOS, S.A., domiciliada en Zona Libre de Colón, Panamá, República de Panamá. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribáse en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFIQUESE. LIC. DARIO HERNANDEZ. Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LIC. SUYAPA MEJIA DE MILLA Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. SUYAPA MEJIA DE MILLA  
SECRETARIA GENERAL

25 A. 98

**CERTIFICACION**

La suscrita Secretaria General, CERTIFICA La Resolución No.48-98 que literalmente dice

**"RESOLUCION No.48-98 SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO...- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 03 de febrero de 1998**

VISTA Para resolver la solicitud No 233-97, presentada ante esta Secretaría de Estado, por el Licenciado CARLOS H LUNA, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa JETSTEREO, S A DE C V, con domicilio en la Avenida Los Próceres, Edificio La Paz, No.206, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado CARLOS H. LUNA, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada licencia de Distribuidor en forma No Exclusiva, con jurisdicción en el territorio de la República de Honduras, a partir del 1 de abril de 1997 al 31 de mayo de 1998, de la empresa concedente SONY CORPORATION, domiciliada en 7-35 Kitashinagawa 6-Chome, Shinaguawa Ku, Tokyo, Japón, para distribuir los productos, Receptores de Televisión a colores para consumo general, audífonos de grabadoras para consumo general, Radios transistores para consumo general, Grabadoras para consumo general, Grabadoras combinadas con radio para consumo general, Tocabiscos tipo fonógrafos para consumo general, sintonizadores de audio para consumo general, Amplificadores de audio para consumo general, Sistemas de Parlantes de tipo audio para consumo

general, Grabadoras de Video para consumo general, grabadoras de video combinadas con cámaras de video para consumo general y cualquier otro tipo de productos eléctricos que se puedan ir agregando por componentes, fabricados y vendidos bajo la marca "SONY", primordialmente para uso doméstico por el público en general

CONSIDERANDO Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO. Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, siendo procedente otorgar la licencia solicitada.

POR TANTO. El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, distribuidores y agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. reformado mediante Decreto No 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su reglamento reformado por Acuerdo No.749-85 del 7 de noviembre de 1985

**RESUELVE:**

a) Declarar con lugar la solicitud de licencia de Distribuidor No Exclusivo, presentada por el Licenciado CARLOS H LOPEZ LUNA, en su condición de Apoderado Legal de la empresa JETSTEREO, S.A. DE C. V., b) Conceder Licencia de Distribuidor en forma No Exclusivo, con jurisdicción en el territorio de la República de Honduras, a partir del 1 de abril de 1997 al 31 de marzo de 1998, para distribuir los productos: Receptores de Televisión a color para consumo general, audífonos de grabadoras para consumo general, Grabadoras para consumo general, Grabadoras combinadas con radio para consumo general, Tocabiscos tipo fonógrafos para consumo general, Sintonizadores de audio para consumo general, Amplificadores de audio para consumo general, Sistemas de parlantes de tipo audio para consumo general, Grabadoras de video para consumo general, Grabadoras de video combinadas con cámara de video para consumo general y cualquier otro tipo de productos electrónicos que se puedan ir agregando por componentes, fabricados y vendidos bajo la marca "SONY", primordialmente para uso doméstico por el público en general, de la empresa concedente SONY CORPORATION Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribáse en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos NOTIFIQUESE. LIC. JULIO GONZALEZ Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LIC. SUYAPA MEJIA DE MILLA. Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho

LIC SUYAPA MEJIA DE MILLA  
SECRETARIA GENERAL

25 A 98



**CERTIFICACION**

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia **CERTIFICA** La Resolución No 334-97 que literalmente dice

**"RESOLUCION No. 334-97.-EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

**VISTA** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado JOSE ERASMO PORTILLO FERNANDEZ, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DE INVESTIGACION Y PRESTACION DE SERVICIOS SOCIO-ECONOMICOS DE HONDURAS "INPRESH", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

**RESULTA** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la JUNTA NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable

**CONSIDERANDO** Que es atribución de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO** Que el INSTITUTO DE INVESTIGACION Y PRESTACION DE SERVICIOS SOCIO-ECONOMICOS DE HONDURAS "INPRESH", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

**RESUELVE:**

Conceder Personalidad Jurídica a el INSTITUTO DE INVESTIGACION Y PRESTACION DE SERVICIOS SOCIO-ECONOMICOS DE HONDURAS, "INPRESH", con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente

**ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION Y PRESTACION DE SERVICIOS SOCIO-ECONOMICOS DE HONDURAS "INPRESH"**

**CAPITULO I**

**DE SU CONSTITUCION, DOMICILIO DENOMINACION Y OBJETIVOS**

**ARTICULO 1** -De conformidad con el Acta Constitutiva de la Asamblea General, realizada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 28 del mes de septiembre de 1994, se constituyó el Instituto de Investigación y Prestación de Servicios Socio-Económicos de Honduras.

**ARTICULO 2** -El Instituto de Investigación y Prestación de Servicios Socio-Económicos de Honduras, se identificará con las siglas INPRESH y su domicilio será la capital de la República, en el departamento de Francisco Morazán y su proyección en la prestación de servicios cubrirá el territorio nacional.

**ARTICULO 3** -El Instituto de Investigación y Prestación de Servicios Socio-Económicos de Honduras (INPRESH) es una organización privada de desarrollo, de carácter civil, sin fines de lucro, creado para brindar servicios a los sectores, rural, urbano, marginal, obrero y profesional del país y su duración es indefinida

**ARTICULO 4.** - El INPRESH se constituyó con 7 socios propietarios los que basados en la libre acción de organización según la Constitución de la República, optan por actuar en forma societaria.

**ARTICULO 5** -El INPRESH se propone lograr los objetivos siguientes: a) Realizar investigaciones científicas socio-económicas en los sectores sociales ubicados en las áreas rurales y marginales de la República, con el propósito de ejecutar proyectos y programas socio-económicos, a manera de mejorar el nivel de vida de los beneficiarios b) Orientar a los sectores populares de manera que éstos participen activamente en programas de desarrollo del país c) Integrar a la mujer en forma especial en programas de desarrollo donde a través de la convivencia social y mediante las actividades productivas reconozca sus valores, el autoestima y asuma con responsabilidad el papel que debe jugar en la sociedad d) La prestación de servicios de asistencia técnica productiva, administrativa y de asuntos legales a los sectores carentes de recursos económicos e) La ejecución de programas de capacitación para los beneficiarios de proyectos especializados.

**CAPITULO II****DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 6** -La estructura administrativa del INPRESH es la siguiente: a) La Asamblea General de Asociados b) El Consejo Directivo c) Departamentos de Servicios

**ARTICULO 7** -La Asamblea General es la autoridad suprema del INPRESH, estará integrada por la totalidad de sus asociados, se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos años y extraordinariamente cuando se considere necesario

**ARTICULO 8** -El Consejo Directivo del INPRESH es el órgano de ejecución y estará integrado por a) Un Director, b) Un Sub-Director, c) Un Administrador General, d) Un Secretario de Actas, e) Un Vocal. Estos cargos tendrán una duración de dos años a partir de su elección, pudiendo ser reelectos parcial o totalmente según lo acuerde la Asamblea General

**ARTICULO 9** - Los departamentos de prestación de servicios están integrados de la manera siguiente a) Un departamento de investigación, elaboración y ejecución de proyectos b) Un departamento de asistencia técnica productiva, capacitación y de servicios sociales d) Un departamento de servicios legales Estos departamentos tendrán el carácter de adjuntos al Consejo Directivo y sus funciones serán puramente operativas

**CAPITULO III**

**DE LAS FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA DEL INPRESH**

**ARTICULO 10** - Son atribuciones de la Asamblea General: a) Definir las políticas socio-económicas y de relaciones nacional o internacional del INPRESH. b) Elegir el Consejo Directivo. c) Aprobar o improbar los informes económicos y de actividades operativas presentados por el Consejo Directivo. d) Aprobar y/o reformar los presentes estatutos. e) Resolver los problemas internos que se presentasen en el seno del Consejo Directivo f) Aprobar o improbar el retiro o admisión de nuevos socios.

**ARTICULO 11** –Son atribuciones del Consejo Directivo. a) Aplicar las políticas, acuerdos y resoluciones adoptadas en Asamblea General b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General c) Nombrar y destituir al personal empleado en los departamentos de prestación de servicios d) Elaborar, presentar informes, auditorías e iniciativas ante la Asamblea General e) Mantener una relación interinstitucional en forma colegiada con instituciones de asistencia económica nacional o internacional

**ARTICULO 12** – Son atribuciones de los departamentos de servicios. a) Realizar investigaciones socio-económicas, estudios de factibilidad, elaboración de proyectos, supervisiones y evaluaciones b) Brindar asistencia técnica productiva, elaborar programas, ejecutar y retroalimentar las actividades formativas en los niveles de base, intermedio y nacional c) Elaboración y ejecución de políticas financieras para los beneficiarios de los programas y para el patrimonio del INPRESH d) Brindar asistencia legal en los asuntos civiles, agrarios, laborales, administrativos y mercantiles

**ARTICULO 13** –Son atribuciones del Director a) Representar legalmente al INPRESH ante cualquier institución financiera o autoridad competente b) Coordinar las actividades políticas y administrativas de los demás integrantes del Consejo directivo. c) Convocar y dirigir conjuntamente con el Secretario de Actas, las reuniones del Consejo Directivo y las asambleas ordinarias y extraordinarias del INPRESH d) Autorizar con su firma conjuntamente con el Administrador General las operaciones administrativas financieras del INPRESH e) Presentar objeciones o iniciativas a las propuestas o informes presentados por los departamentos de servicios f) Recibir y enviar los informes elaborados por la Administración General así como las auditorías

**ARTICULO 14** –Atribuciones del Sub-Director. a) Coordinar conjuntamente con el Administrador General las operaciones programadas para su realización por los departamentos de servicio b) Todas las atribuciones asignadas al director en caso de ausencia temporal o permanente de éste.

**ARTICULO 15**.–Atribuciones del Administrador General a) Elaborar y ejecutar las políticas financieras con que operará el INPRESH b) Llevar control del manejo de los fondos, cuentas, ingresos, egresos, créditos y todo lo relacionado con la contabilidad, así como el control del uso racional de los bienes del INPRESH c) Velar por la disciplina de los empleados contratados, así como poner medidas correctivas cuando se presenten conflictos entre ellos d) Proponer al consejo Directivo medidas de control administrativo, para garantizar el buen manejo del patrimonio del INPRESH e) Rendir informes contables al Consejo Directivo y elaborar el balance general f) Firmar conjuntamente con el Director, todo lo relacionado con los fondos del INPRESH g) Proporcionar toda la información requerida para la realización de las auditorías

**ARTICULO 16** –Atribuciones del Secretario de Actas a) Convocar conjuntamente con el Director a las reuniones normales del Consejo Directivo así como las asambleas ordinarias y extraordinarias, adjuntando en las convocatorias la agenda respectiva b) Redactar el acta de lo acontecido en las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas generales c) Las actas se llevarán en un libro especial, las que deberán ser firmadas por el Director y el Secretario de Actas

**ARTICULO 17** –Son atribuciones del Vocal a) Verificar todas las operaciones contables y financieras del INPRESH. b) Solicitar que se realicen auditorías cuando estime conveniente. c) Verificar el informe económico y el balance general avalándolo con su firma. d) Poner en conocimiento del Consejo Directivo, cualquier anomalía detectada en base a evidencias concretas en las operaciones administrativas y contables del INPRESH.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS BENEFICIARIOS

**ARTICULO 18** –Son beneficiarios de los del INPRESH los siguientes a) Grupos de varones y mujeres, pequeños y medianos productores, procedentes del sector rural y que sus actividades productivas se basen en la producción agrícola y pecuaria agro-industrial. b) Grupos de varones y mujeres del sector urbano marginal, cuya actividad sea realizar programas de desarrollo comunal, la pequeña y mediana industria y programas de desarrollo cultural c) Niños comprendidos en las edades de 2 a 6 hijos de padres afiliados a grupos beneficiarios del INPRESH, así como las madres solteras independientes, para lo cual se establecerán los centros de protección para la infancia CEPROINFA d) Las personas de la tercera edad participarán en programas especiales donde el INPRESH ejecute otros proyectos productivos o de desarrollo. e) El sector obrero, cuyas aspiraciones sean las de mejorar la calidad de la mano de obra, así como la especialización en conocimientos sobre la industria f) El Sector profesional, cuyas aspiraciones sean la especialización sobre métodos y técnicas para la educación popular

**ARTICULO 19** –Para la prestación de los servicios a beneficiarios el INPRESH elaborará su propia política

#### CAPITULO V

#### DEL PATRIMONIO DEL INPRESH

**ARTICULO 20** –El Patrimonio del INPRESH dependerá de: a) De las aportaciones hechas por los socios propietarios. b) Por donaciones, herencias y legados que el INPRESH acepte c) Por el porcentaje de los montos de los proyectos canalizados d) Por el uso y servicios de los bienes e inmuebles adquiridos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA DISOLUCION Y FIN DE LOS BIENES

**ARTICULO 21** –Son causas de disolución del INPRESH las siguientes. a) Por decisión unánime de los miembros integrantes. b) Por la imposibilidad de lograr los objetivos propuestos.

**ARTICULO 22**.–En el caso de la disolución del INPRESH, los bienes existentes serán traspasados a cualquier otra organización legalmente constituida y que ostente los mismos objetivos y principios adoptados por el INPRESH

**ARTICULO 23** –La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registros de Sentencias del Registro de la propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil

**ARTICULO 24**.–Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE. (F) CARLOS ROBERTO REINA PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA (F) EFRAIN MONCADA SILVA"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

**MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES**  
Secretario General